



O F I C I O

S/REF.

N/REF 2009RO0049 (citese al contestar)

COMISARÍA DE AGUAS

SCU/MA/LC

FECHA 12/02/2013

D. JORGE CORTINA SIMÓ, Presidente de la
C.R. SIERRA OLIVA
C/ Alcalde Luis Pascual, 5
02660 CAUDETE (Albacete)

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

REGISTRO DE SALIDA

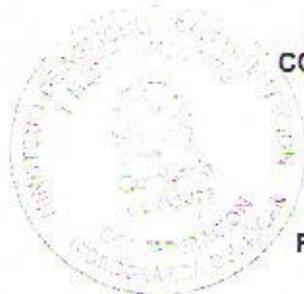
NUM.: 2801 VALENCIA

FECHA: 18/02/2013

ASUNTO: DILIGENCIADO DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES "SIERRA OLIVA" DE CAUDETE (ALBACETE).

En contestación a su escrito de 21 de diciembre de 2012 (número de registro de entrada: 024769), adjunto se remite ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos de esa Comunidad de Regantes aprobadas por resolución de este Organismo de cuenca de fecha 15 de mayo de 1995, que incorpora la modificación operada en ellas por resolución posterior de 29 de diciembre de 2010 (notificada el 18.01.2011).

LA JEFE DE SERVICIO DE
COMUNIDADES DE USUARIOS



Fdo. María Andrés Benlloch.

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
"SIERRA OLIVA" DE CAUDETE (Albacete) Y VILLENA (Alicante)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Los propietarios regantes y demás usuarios que aprovechan las aguas del pozo de Sierra Oliva del paraje La Mora del término de Caudete, quedan constituidos con carácter indefinido en Comunidad de Regantes, con la denominación de "COMUNIDAD DE REGANTES SIERRA OLIVA", de Caudete (Albacete) y Villena (Alicante).

ARTÍCULO 2º.- El ámbito territorial de la Comunidad abarca los parajes de las Hoyas, Casa Albalat, Casa Corredor, Derramador, Mingota, Alcoralla, Los Villares de los términos de Caudete (Albacete), y en Villena (Alicante), Los Alorines.

Dicho ámbito territorial está representado en un plano general de toda la superficie y que queda adjunto.

ARTÍCULO 3º.- La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento del caudal de agua, con sujeción a dotación y superficie reconocidas en el Registro de Aguas.

ARTÍCULO 4º.- Ningún usuario que forme parte de la Comunidad, podrá separarse de ella sin renunciar antes, por completo, al aprovechamiento de las aguas que utiliza y cumplir las obligaciones que con la misma hubiera contraído.

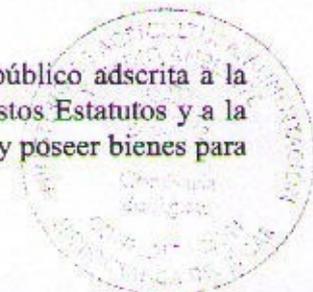
ARTÍCULO 5º.- Son fines de la Comunidad de Regantes:

- a) La distribución equitativa entre sus comuneros de los caudales del aprovechamiento colectivo.
- b) El mantenimiento del aprovechamiento hidráulico en condiciones adecuadas a su finalidad.
- c) El ejercicio por delegación de la Administración, de las facultades de policía respecto a las aguas públicas y los cauces de su aprovechamiento.
- d) Evitarlas, cuestiones entre los diversos usuarios del aprovechamiento de la Comunidad.

ARTÍCULO 6º.- La Comunidad por su situación geográfica tiene su domicilio social en Caudete (Albacete), calle Alcalde Luis Pascual, número 5, y podrá ser variado por acuerdo de la Junta General Ordinaria dentro del Término Municipal de Caudete.

ARTÍCULO 7º.- Los comuneros que integran la Comunidad, quedan sometidos a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.

ARTÍCULO 8º.- La Comunidad es una Corporación de Derecho público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar, y como tal con sujeción a estos Estatutos y a la legislación vigente, podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir y poseer bienes para el cumplimiento de sus fines.



[Handwritten signatures and scribbles in the left margin]

CAPITULO II

LOS COMUNEROS

ARTÍCULO 9º.- La condición de comunero es inherente a la titularidad de los bienes y servicios que de alguna forma utilicen las aguas cuyo aprovechamiento pertenece a la Comunidad, estando vinculada expresamente al dominio o derecho real sobre bienes inmuebles en el caso de los usuarios del agua con destino al riego.

ARTÍCULO 10º.- Son derechos de los Comuneros:

- 1) El uso de las aguas en la participación que a cada uno le corresponda.
- 2) La asistencia con voz a las Juntas Generales de la Comunidad, y voto los que tengan en propiedad, como mínimo, un área.
- 3) Presentar proposiciones sobre cuestiones a tratar en las Juntas Generales.
- 4) A que le sean expedidas las certificaciones o copias de los acuerdos adoptados por los Órganos rectores de la Comunidad.
- 5) El desempeño de los cargos existentes en la Comunidad.
- 6) Todos los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11º.- Son obligaciones de los comuneros:

- 1) Aceptar lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, así como los acuerdos adoptados válidamente por sus Órganos, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan.
- 2) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que les excuse de ellos alguna de las excepciones establecidas en estas Ordenanzas.
- 3) Contribuir en la proporción que a cada uno corresponda, a sufragar los gastos de la Comunidad, cánones y tarifas de riego.
- 4) Dar cuenta en la Secretaría de la Comunidad de las transmisiones que realicen de tierras incluidas en el Censo de Regantes.
- 5) Todo comunero estará obligado a dejar paso de agua por sus propiedades a los nuevos comuneros, por el sitio que menos perjuicio le ocasione, interviniendo como árbitro; cuando no haya acuerdo, el Jurado de Riegos.
- 6) Todas las demás que se deriven de las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 12º.- Los derechos y obligaciones de los comuneros, relativos al uso del agua, número de votos que correspondan y cuotas de contribución a los gastos comunitarios, se computarán en proporción a su aprovechamiento o en el caso de los regantes en la cantidad de agua a la que tenga derecho de uso para riego, salvo la cuota que resulte a pagar por consumo de agua en la que se imputará el gasto conforme al caudal utilizado y las demás que se deriven de las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 13º.- Tienen derecho al uso de las aguas de la Comunidad, todos los comuneros que se integran en su zona de acuerdo con las presentes Ordenanzas y el título concesional de las aguas.



ARTÍCULO 14º.- Para la inclusión de nuevas tierras en el Censo, se requiere:

- a) Que el interesado los solicite a la Junta de Gobierno.
- b) Que las tierras para las que se solicita el agua estén dentro de la zona regable de la Comunidad aprobada por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- c) Que el solicitante satisfaga la cuota de incorporación establecida por la Junta de Gobierno, en cada momento.
- d) Que el interesado respete el cumplimiento de las presentes Ordenanzas.

El acuerdo de admisión, para su validez, deberá ser tomado, como mínimo, por mayoría de dos tercios de los votos de la Junta General.

ARTÍCULO 15º.- La condición de comunero se pierde:

- a) Por transmisión de la tierra
- b) A petición propia, renunciando a sus derechos sobre las aguas.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno en los supuestos establecidos en las presentes Ordenanzas y sus Reglamentos, pudiendo impugnarlo ante la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de quince días.

ARTÍCULO 16º.- La Junta de Gobierno de la Comunidad, formará y tendrá al corriente un padrón General de todos los partícipes de la misma, por orden alfabético, en el que conste el número de D.N.I., la proporción que a cada uno le corresponde en el aprovechamiento colectivo, la extensión de tierra regable y, con arreglo a la misma, la proporción de agua y votos que le corresponda.

El ejercicio de los derechos que cada comunero tenga estará supeditado al hecho de figurar como tal en el Padrón e identificarse mediante el D.N.I.

La Junta de Gobierno de la Comunidad, tan pronto se le aprueben las transmisiones de titularidad que se produzcan, deberá proceder a las oportunas modificaciones del Padrón.

CAPÍTULO III

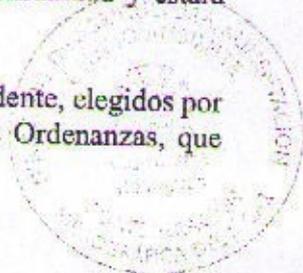
ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 17º.- El gobierno y la administración de la Comunidad, estará a cargo de los siguientes Órganos:

- a) La Junta General de la Comunidad.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 18º.- La Junta General es el órgano supremo de la Comunidad y estará integrada por todos los comuneros.

ARTÍCULO 19º.- La Comunidad tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por la misma, con las formalidades y en la época que establezcan estas Ordenanzas, que



ejercerán idénticos cargos en la Junta de Gobierno
La duración de los cargos será de cuatro años.

ARTÍCULO 20°.- El cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad serán gratuitos y obligatorios. Solo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal, siendo también comunes a unos y otros cargos las causas de incompatibilidad establecidas en estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 21°.- El Presidente es el representante legal de la Comunidad, y sus atribuciones específicas son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir las deliberaciones, con sujeción a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a efecto en cuanto les afecte cuidando de su cumplimiento.
- d) Convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime pertinente o proceda, según las ordenanzas.
- e) Relacionarse con Autoridades, Organismos y otras personas individuales o jurídicas.
- f) Cuantas le confieran las presentes Ordenanzas y Reglamentos.

ARTÍCULO 22°.- En las Juntas Generales de la Comunidad, actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno de la misma.

ARTÍCULO 23°.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 24°.- La Junta de Gobierno es el órgano de representación y administración de la Comunidad, encargada especialmente del cumplimiento de la presentes Ordenanzas, de sus Reglamentos, de los acuerdos de la Junta General y del Jurado de Riegos.

La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente y cinco vocales y el mismo número de suplentes, elegidos en Junta General, de forma que la zona última en recibir el agua tendrá siempre un Vocal. Uno de ellos y su suplente será el vocal designado por los usuarios industriales.

ARTÍCULO 25°.- La Junta de Gobierno elegirá, de entre sus Vocales, al Presidente del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 26°.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, es gratuito y obligatorio con las excepciones que se especifican en estas Ordenanzas y Reglamentos.

La duración en el cargo de los Vocales será de cuatro años y su renovación se hará por mitad cada dos años.



ARTÍCULO 27º.- El Jurado de Riegos de la Comunidad se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, y de dos vocales.

ARTÍCULO 28º.- El desempeño del cargo de Vocal del Jurado de Riegos es obligatorio, gratuito e incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad, a excepción de la Presidencia del mismo.

Su renovación se hará por mitad en las mismas fechas y formas que se establecen para los Vocales de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29º.- Compete al Jurado de Riegos resolver:

1º) Las cuestiones de hecho que se susciten sobre el aprovechamiento de las aguas entre los comuneros.

2º) Conocer las contravenciones que se cometan contra estas Ordenanzas, imponiendo a los infractores las sanciones oportunas y determinar las indemnizaciones que procedieren.

Las atribuciones y obligaciones del Jurado de Riegos, así como el procedimiento para adoptar resoluciones, se determinan en el Reglamento para su régimen.

ARTÍCULO 30º.- En las reuniones del Jurado de Riegos, actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31º.- Para ser elegible Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, Vocal de la Junta de Gobierno o Vocal del Jurado de Riegos, es necesario:

- 1.- Ser comunero, mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
- 2.- No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno.
- 3.- No estar incapacitado para el desempeño de funciones, cargos o empleos públicos.

ARTÍCULO 32º.- Quienes estando desempeñando los cargos para los que fueron elegidos, dejen de reunir alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior, cesarán automáticamente.

Cesarán igualmente en sus cargos, los que, sin causa justificada de fuerza mayor, dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en un año natural, y ello, sin perjuicio, de que le sean exigidas, además, las responsabilidades que procedan.

Los que desempeñen cargos en la Comunidad podrán ser suspendidos en sus funciones por acuerdo de la Junta de Gobierno, si son condenados por delitos dolosos o sancionados en virtud de resolución de expediente administrativo incoado por la Comunidad.

Asimismo, será motivo de cese en los cargos de la Comunidad, el acuerdo en tal sentido tomado por mayoría de votos de los comuneros que lo eligieron.

Del cese o suspensión acordada por la Junta de Gobierno, se dará cuenta en la primera Junta General que, con posterioridad, se celebre.



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

ARTÍCULO 33º.- Sin perjuicio de la obligatoriedad de desempeñar los cargos electivos de la Comunidad, pueden excusarse de ellos, quienes tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad, en los casos de reelección y quienes ejerzan profesión, cargo u oficio que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda suponer imposibilidad para cumplir la actividad propia del cargo de la Comunidad.

ARTÍCULO 34º.- En la Comunidad, dependientes de su Junta de Gobierno, existirá el personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 35º.- El nombramiento y separación de tales empleados, corresponde a la Junta de Gobierno salvo cuando se trate del Secretario General, en que el acuerdo será de Junta General.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36º.- Pertenecen a la Comunidad:

Las instalaciones, conducciones y equipos especiales que forman la red de riego de la Comunidad.

Las conducciones existentes en la propiedad particular de los comuneros en cuanto hagan uso de dicha conducción dos o más comuneros.

Los bienes o derechos que por cualquier título se adquieran en lo sucesivo.

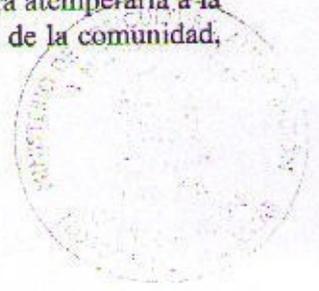
ARTÍCULO 37º.- Sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente procedan, no se podrán gravar ni enajenar los bienes de la Comunidad.

ARTÍCULO 38º.- La Junta General aprobará los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios en los que constará la forma y plazo de abono de sus respectivas cuotas por los comuneros.

La Junta, de Gobierno exigirá la efectividad de las cuotas, de conformidad con lo acordado por la Junta General y no podrá imponer derramas ni cánones que no figuren en presupuestos aprobados por la misma.

ARTÍCULO 39º.- Todos los comuneros habrán de contribuir, en la participación que les corresponda, en los gastos de la Comunidad incluidos en los Presupuestos aprobados por su Junta General, aún cuando hayan manifestado su disconformidad y votado en contra.

Coexistiendo en la comunidad diferentes tipos de aprovechamientos, en concreto los de riego e industrial, y teniendo como base de su padrón la superficie o extensión de riego dado su origen de comunidad de usuarios con el exclusivo aprovechamiento para riego, para el exacto contenido tanto de los derechos como de las obligaciones de pago de los usuarios de abastecimiento se establece que por cada 3.000 metros cúbicos anuales de concesión se ostentarán los mismos derechos y obligaciones que la titularidad de una Hectárea de tierra. Dicha relación podrá variarse para atemperarla a la realidad que se plantee en caso de que se varíe la concesión de aguas de la comunidad,



es decir la cantidad de agua reconocida por superficie de regadío, por acuerdo de la Junta General Ordinaria.

Dado que según el tipo de aprovechamiento el beneficio que se obtiene por el agua es diferente, las cuotas a abonar por la cantidad de agua a la que se tenga derecho de uso como por consumo de agua guardarán la proporción 1 a 2, de forma que los usuarios industriales pagarán el doble de lo que le correspondería abonar si fuera uso de riego.

ARTÍCULO 40º.- El Comunero que no efectúe el pago de las cantidades que le correspondan del dentro del plazo voluntario establecido de 30 días, además de serle prohibido el uso del agua, satisfará un recargo del 20% sobre el importe de las mismas.

Cuando hayan transcurrido tres meses sin verificar dicho pago y los recargos, se ejercerán contra los morosos, por vía de apremio administrativo, los derechos que a la Comunidad competen, siendo por cuenta de los mismos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

CAPITULO V LAS OBRAS

ARTÍCULO 41º.- La Comunidad, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en instalaciones de su propiedad, con el fin de aumentar su caudal o de aprovechar dichas obras para conducir aguas, previa la autorización que en su caso sea necesaria.

ARTÍCULO 42º.- Serán de cuenta de la Comunidad todas las reparaciones de obras que posea la misma, así como todas las que en lo sucesivo construya para su uso y aprovechamiento común, así como la conservación de tales obras, a fin de que estén siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos por reparto entre los comuneros, en proporción a la superficie. El sistema de recaudación lo determinará la Junta de Gobierno. En los casos en que el montante de las obras a realizar sobrepasaren el diez por ciento del presupuesto del año anterior, se precisará el refrendo de la Junta General.

Del régimen expuesto, se exceptúan los contadores y salidas de agua que son por cuenta del usuario.

ARTÍCULO 43º.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Comunidad, o el aumento de su caudal, pero no podrá llevarlas a cabo sin la previa autorización de la Junta General.

ARTÍCULO 44º.- A la Junta de Gobierno le corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad, y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados en la Junta General.

ARTÍCULO 45º.- Nadie podrá ejecutar obras o trabajo alguno en la tomas de agua, tuberías generales, brazales y demás obras de la Comunidad sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.



En todo caso, al principio de toda conducción cubierta se colocarán rejas o hierros cruzados que impidan el paso de objetos, animales o personas.

ARTÍCULO 46º.- Los dueños de los terrenos limítrofes a las condiciones, no podrán practicar obras de ninguna clase, ni aun a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar de la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará si lo pidieran, a los interesados, para llevarlo a cabo con sujeción a las condiciones que determine y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en los mismos márgenes ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del eje de las conducciones, según se determina: árboles de secano, 8m.; frutales, 4m.; cultivos hortícolas, 1m.

CAPITULO VI USOS DE LAS AGUAS

ARTÍCULO 47º.- Cada uno de los comuneros, tendrá opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que, con arreglo a sus derechos, proporcionalmente le corresponda del caudal disponible.

ARTÍCULO 48º.- El orden establecido para el aprovechamiento de las aguas será el de riguroso turno, si fuese necesario, por mal uso de conducción o escasez de agua.

ARTÍCULO 49º.- Mientras la Comunidad, a través de su Junta de Gobierno, no acuerde otra cosa, se mantendrá en vigor el artículo anterior, el cual no podrá alterarse en perjuicio de terceros.

ARTÍCULO 50º.- La conducción del agua hasta la toma del comunero se hará por la Comunidad y desde dicho punto hasta el lugar de empleo, por el regante.

ARTÍCULO 51º.- La distribución de las aguas se efectuará, en todo caso, bajo la dirección de la Junta de Gobierno y las Áreas por delegación.

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro le corresponda proporcionalmente por su derecho.

ARTÍCULO 52º.- Si hubiere escasez de agua, se distribuirá la disponible, unificando la totalidad de las existencias, sujetas al mismo coeficiente reductor.

CAPITULO VII INFRACCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 53º.- El Jurado de Riegos de la Comunidad, corregirá las infracciones a estas Ordenanzas y Reglamentos, cometidas por los comuneros, aún cuando se realicen sin ánimo doloso.

Se consideran infracciones:

- 1.- Los daños en las obras, instalaciones, cauces o bienes de la Comunidad y la



anormalidad en el uso o conservación de los mismos.

En particular:

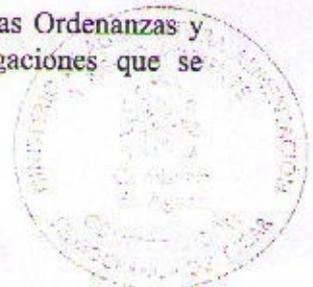
- a) dejar pastar a cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes.
- b) practicar abrevaderos en los cauces, así como ensuciar u obstruir los cauces o sus márgenes.
- c) no tener identificada la caseta de contadores, y éstos en condiciones de fácil lectura por parte del personal de la comunidad, sin necesidad de acceso a ningún recinto.
- d) utilizar los cauces y bienes de la Comunidad sin autorización de la Junta de Gobierno.
- e) lavar objetos junto a los cauces. Así como verter sustancias que puedan contaminar las aguas.

2.- Cualquier acción u omisión que altere o perjudique la normal y acostumbrada distribución del caudal de la Comunidad, o el uso que corresponda a cualquiera de sus partícipes, así como su mal aprovechamiento.

En particular:

- a) no tener como corresponda, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas y elementos de distribución del agua. En particular no tener los contadores en perfecto estado de uso y medida.
- b) El incumplimiento de lo establecido en los Reglamentos de Régimen Interior para los diferentes tipos de riego en cuanto sus obligaciones no estén expresamente tipificadas en estas Ordenanzas, en particular las tipificadas en este artículo.
- c) dar lugar a que el agua pase a los escorredores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno para el oportuno remedio.
- d) tomar el agua sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren.
- e) introducir en su propiedad o echar en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo de la toma, módulo o partidior de modo que produzca mayor cantidad al que se debe utilizar.
- f) el que en cualquier momento tome agua por otros medios que no sean derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad.
- g) tomar directamente de la acequia general o sus brazales el agua para riegos, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad.
- h) obstruir de algún modo la corriente para aumentar el agua que le corresponda.
- i) obstaculizar el normal paso de acequeros o síndicos junto a las márgenes de los acueductos.
- j) impedir u obstruir los trabajos de reparación de la red de riego y demás instalaciones de la Comunidad.
- k) manipular arquetas de toma o hidrantes. Así como los contadores.
- l) ocasionar daños a la red de riego.
- m) facilitar el uso de las aguas a quien no tenga derecho a ello.
- n) usar el agua en terrenos, o para otros usos, que no sean los propios con derecho al agua o al uso reconocido legalmente.

3.- La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como la omisión de las obligaciones que se



prescriben en los mismos, o en los acuerdos de sus Órganos. En particular las recogidas en el artículo 11 de las Ordenanzas, y las recogidas en los capítulos V "Las obras" y VI "Usos de las Aguas" de estas Ordenanzas, en cuanto que éstas infracciones y obligaciones no estén expresamente tipificadas en este artículo.

4.- Conculcación, desobediencia, burla, disidencia u objeción grave a la Autoridad de la Comunidad directamente o la de cualquiera de sus órganos, directivos, guardas y personal.

En particular: la incomparecencia en caso de ser requerido por el Presidente, Secretario o cualquiera de los órganos de la Comunidad. En el caso de que se incompareciera al ser requerido por el propio Jurado de Riegos se le impondrá la sanción que corresponda por este hecho en la misma resolución por la causa que se siga, con independencia que se le sancione o no en ésta.

5.- Cualquier acción u omisión que ocasione perjuicio a la Comunidad o a sus partícipes, prevista en las presentes ordenanzas o en la normativa vigente.

ARTÍCULO 54º.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

ARTÍCULO 55º.- Las infracciones en que incurran los comuneros se corregirán por el Jurado de Riegos, imponiendo a los infractores una sanción económica y determinando la cuantía de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella y a éstos a la vez. Y las obligaciones de hacer que, en su caso, resulten. El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las faltas; la sanción máxima se limita, por si la máxima que señala el Código Penal para las faltas fuere superior, a la cantidad de mil ochocientos euros. Dicho límite podrá ser modificado a propuesta de la Junta de Gobierno por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria

Las infracciones se graduarán atendiendo a su gravedad en: leves, graves y muy graves.

Se consideran leves las siguientes infracciones:

1. las establecidas en el artículo 53 apartado 1.
2. las establecidas en el artículo 53 apartado 2, letras a), b), c), e), g), h), i) y l).
3. las establecidas en el artículo 53 apartado 5.

Se consideran graves las siguientes infracciones:

1. las establecidas en el artículo 53 apartado 2, letras d), f), j), y k).
2. las establecidas en el artículo 53 apartado 3.
3. las establecidas en el artículo 53 apartado 4.
4. la reincidencia en la comisión de infracciones leves.

A los efectos de este artículo se entenderá que existe reincidencia cuando una infracción del mismo grado se realice por la misma persona en el término del año siguiente a que efectuara cualquier hecho de la misma naturaleza sancionado por el Jurado al infractor.



Es requisito indispensable para usar el derecho de voto o votos que los derechos de los usuarios consten inscritos en los censos de la comunidad, y en el caso de los regantes que tengan además inscritas a su nombre las tierras con derecho a agua en los censos de la Comunidad.

ARTÍCULO 62º.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple, excepto para los casos de: modificación de Ordenanzas; exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno; fusión con otras Comunidades; aprobación de presupuesto Extraordinario; y disolución de la Comunidad en cuyos supuestos se precisará la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 63º.- No podrá tratarse en la Junta General ningún asunto que no haya sido incluido en el Orden del Día de la convocatoria; teniendo derecho los asistentes a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para ser tratadas en la Junta General siguiente, siempre que se presenten por escrito.

ARTÍCULO 64º.- A las Juntas Generales podrá asistir cualquier comunero que lo desee, que podrá intervenir, previa autorización del Presidente, en el debate de los asuntos propuestos en el Orden del Día.

Podrá comparecerse por representación voluntaria que deberá ser conferida en todo caso expresamente y por escrito. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

ARTÍCULO 65º.- Los acuerdos se harán constar el correspondiente Libro de Actas, llevado al efecto debidamente diligenciado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, cuyas actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

ARTÍCULO 66º.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser recurridos, en alzada, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTÍCULO 67º.- La Junta General es el Órgano soberano de la Comunidad, y le compete:

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las de Vocal o Vocales que, en su caso, hubieran de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.



- d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.
- c) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicios de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios, pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios para realizar obras en las conducciones, e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- i) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- j) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- l) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IX DISPOSICION FINAL

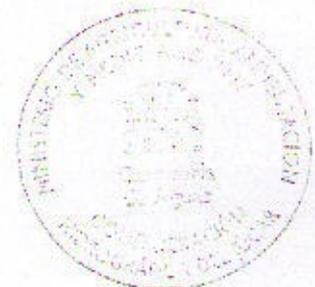
ARTÍCULO 68º.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus comuneros derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quita los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPITULO X DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 69º.- Una vez aprobadas estas Ordenanzas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, serán elegidos mediante Junta General, que se celebrará en el plazo máximo de tres meses, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de toda la Comunidad.

Podrán ser reelegidos los que desempeñen dichos cargos en ese momento. A los dos años, se elegirá de nuevo, de la misma forma, la mitad de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, y dos años después el resto de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.



**CAPITULO VIII
LA JUNTA GENERAL**

ARTÍCULO 59°.- La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria se hará para las Ordinarias, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, que redactará el Orden del Día, por el Presidente por escrito, expresando el lugar, hora y Orden del Día; dicha convocatoria se expondrá en los lugares de costumbre, y además se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de quince días naturales y las Extraordinarias con ocho días naturales.

La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente, en el mes de Diciembre. Todas las demás reuniones de la Junta General, serán Extraordinarias, y podrán ser convocadas en la forma dicha, bien a instancia de la propia Junta de Gobierno, del Presidente de la Comunidad, o de un número de comuneros que representen la titularidad, al menos del 20% de la zona de riego, y lo soliciten por escrito.

Cualquiera de los Vocales de la Junta de Gobierno podrá pedir que se incluyan puntos en el Orden del Día de la convocatoria, a la Junta General, lo que deberán efectuarlo en la sesión que realice la Junta de Gobierno para acordar su celebración.

ARTÍCULO 60°.- Para que la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se celebrará, en segunda convocatoria, como mínimo media hora después de la señalada para la primera quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 61 °.- Los votos se computarán como preceptúa la vigente Ley de Aguas, en proporción a los caudales de que se disponen y en el caso de los regantes en proporción a la cantidad de tierra:

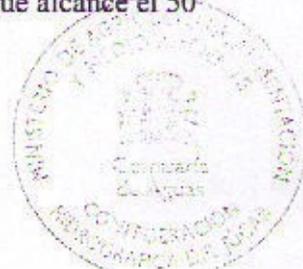
Para cumplir este precepto legal a los usuarios se computará:

De 0 a 0,5 Ha	1 voto
De 0,5 a 1 Ha	2 votos
De 1 Ha a 3 Ha	3 votos
De 3 Ha a 6 Ha	4 votos
De 6 Ha a 12 Ha.....	5 votos
De 12 Ha a 25 Ha.....	6 votos

Y un voto más por cada 25 Ha o fracción.

A los usuarios industriales se les aplicará la misma escala entendiendo que cada 3.000 metros cúbicos anuales de que dispongan será el equivalente a una hectárea.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 por cien del conjunto del de todos los comuneros.



5. cuando a consecuencia de una infracción leve la superficie beneficiada o perjudicada por la infracción sea superior a una hectárea, o si el daño o lucro es superior al triple de la sanción máxima posible.

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

1. la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

A los efectos de este artículo se entenderá que existe reincidencia cuando una infracción del mismo grado se realice por la misma persona en el término del año siguiente a que efectuara cualquier hecho de la misma naturaleza sancionado por el Jurado al infractor.

2. cuando a consecuencia de una infracción grave la superficie beneficiada o perjudicada por la infracción sea superior a una hectárea, o si el daño o lucro es superior al triple de la sanción máxima posible.

Las sanciones aplicables serán como mínimo las siguientes:

- por falta leve: de 200 euros a 599 euros.
- por falta grave: de 600 euros a 1.199 euros.
- por falta muy grave: de 1.200 euros a 1.800 euros.

El que tomara más agua de la que le correspondiera según el modulo de reparto vigente en cada momento, con independencia de que concurriera o no intencionalidad, deberá indemnizar a la Comunidad con el importe de otro tanto del valor de lo excedido, es decir abonará el doble de la cantidad que debiera abonarse por los metros cúbicos en los que se hubiera excedido. La exigencia de dicho importe, siempre y cuando este uso abusivo del agua no se apreciara junto a otro hecho sancionable, se verificará directamente por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 56º.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de las instalaciones, se valorarán los perjuicios por el Jurado, considerando los causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

ARTÍCULO 57º.- Si las contravenciones denunciadas fuesen cometidas por personas no pertenecientes a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTÍCULO 58º.- Sin perjuicio de la sanción que corresponde imponer al Jurado de Riegos, cuando en las contravenciones cometidas se aprecien indicios racionales de criminalidad, se pasará por la Junta de Gobierno a los Tribunales de Justicia el oportuno tanto de culpa.



REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I INSTALACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y en la forma que las mismas expresan, se constituirá, dentro de los 30 días siguientes al de su elección.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a los que corresponda, según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificarán el mismo día y a la vez que tomen posesión quienes les reemplacen en dichos cargos.

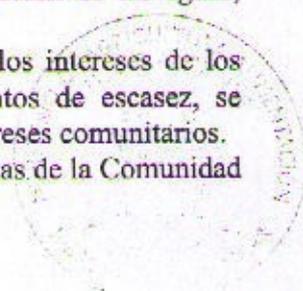
ARTÍCULO 2º.- El día de su constitución, elegirá la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, el Presidente del Jurado de Riegos, refrendando la elección efectuada la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 3º.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en el mismo domicilio de la Comunidad, dando conocimiento de él a las Autoridades competentes.

CAPITULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- Competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de la Junta General Extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- m) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- n) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad



y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los Intereses de la Comunidad.

- o) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- p) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- q) La ejecución forzosa de los acusados de los órganos de la Comunidad que no se hayan cumplido voluntariamente, utilizando la vía de apremio si fuera necesario, en aplicación del artículo 209 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- r) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes, y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

CAPÍTULO III

CARGOS Y EMPLEADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5º.- Corresponde al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

ARTÍCULO 6º.- Cuando el volumen de asuntos a resolver y gestionar por el Presidente de la Junta de Gobierno exijan su dedicación especial al desempeño del cargo, podrá percibir las dietas que a propuesta de la Junta de Gobierno se aprueben por la Junta General, incluyéndolas en sus presupuestos.

ARTÍCULO 7º.- El Secretario de la Comunidad lo será también de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Para desempeñar el cargo de Secretario será indispensable reunir los requisitos señalados en el artículo 37 de las Ordenanzas y hallarse capacitado al efecto.

El cargo de Secretario será incompatible con cualquier, otro cargo de la Comunidad, salvo el de Vocal de la Junta de Gobierno.

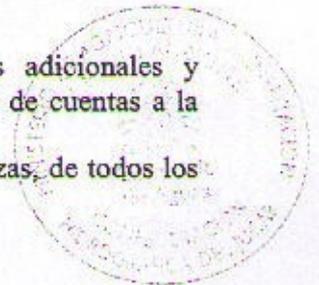
ARTÍCULO 8º.- Corresponde al Secretario:

1º.- Extender, en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente y Vocales, las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

2º.- Complimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

3º.- Confeccionar los Presupuestos Ordinarios y en su caso, los adicionales y extraordinarios, así como los documentos necesarios para la rendición de cuentas a la Junta General.

4º.- Llevar al corriente los Censos Generales prescritos en las Ordenanzas, de todos los



participes de la Comunidad y de los votos que a cada uno le corresponden.

5º.- Firmar los pagos, como requisito previo a su ordenación por el Presidente de la Junta de Gobierno.

6º.- Dar cuenta, a la Junta de Gobierno, mensualmente del balance de situación y de la cuenta de explotación de la Comunidad.

7º.- La Jefatura de los Servicios con que cuenta la Comunidad, cualquiera otra competencia que le sean atribuidos por la Junta de Gobierno, así como la organización de ellos en cuanto a conseguir su máxima eficacia.

8º.- Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

ARTÍCULO 9º.- El Acequero a las órdenes de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo la organización del Servicio de Riego y cuantas competencias sean precisas para su funcionamiento y coordinación, para lo que estará en contacto con las Juntas de Área.

ARTÍCULO 10º.- La Junta de Gobierno confeccionará anualmente el Presupuesto ordinario, en el que se cubrirán los gastos con los ingresos.

ARTÍCULO 11º.- Los presupuestos serán Ordinarios, Extraordinarios, dividiéndose, ambos, en dos secciones:

- a) Gastos
- b) Ingresos.

Tanto unos como otros, se someterán a la aprobación de la Junta General.

ARTÍCULO 12º.- El Presupuesto Ordinario cubrirá los gastos fijos siguientes:

- a) Retribuciones del personal de la Comunidad y Seguridad Social de los mismos para mantener la infraestructura mínima de funcionamiento.
- b) Las roturas de las conducciones generales.
- c) Reparación de instalaciones, herramientas y demás objetos necesarios para el servicio general de riegos.
- d) Gastos de representación de los Órganos de la Comunidad.
- e) Amortizaciones e intereses.
- f) Material, Servicios y demás gastos de administración
- g) Obras de conservación de acequias.
- h) Cualquiera otros que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento.
- i) Una partida para Imprevistos, que no exceda del 5% del total del presupuesto.

ARTÍCULO 13º.- El Presupuesto Extraordinario aquél que se confeccione con motivos excepcionales o circunstanciales y que no están sujetos a periodicidad alguna.

ARTÍCULO 14º.- Los ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 15º.- Son ingresos Ordinarios:

- a) Los repartos sobre el agua y sobre las tierras con derecho a riego.
- b) Las cuotas que por cualquier concepto puedan establecerse.
- c) Los obtenidos de la explotación de bienes de la Comunidad.
- d) Los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias de la Comunidad.
- e) El superávit del presupuesto anterior no afectado.



ARTÍCULO 16º.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Los productos de los efectos que enajene la Junta de Gobierno.
- b) El producto de las indemnizaciones y multas.
- c) El canon que se establezca para las nuevas tierras que puedan ser autorizadas a la inclusión en el Censo de Regantes.
- d) El canon por realización de obra nueva.
- e) Cualquier otro ingreso que no sean los expresados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17º.- El Presupuesto Ordinario se someterá a la aprobación de la Junta General, sin la cual no podrá llevarse a efecto.

Aprobado el Presupuesto por la Comunidad, en su Junta General correspondiente, quedará vigente para su ejecución en el año entrante.

ARTÍCULO 18º.- Cuando por, alguna circunstancia no estuviese aprobado el Presupuesto para primero de año nuevo, seguirá rigiendo, hasta la aprobación del proyectado, el Presupuesto del año anterior.

ARTÍCULO 19º.- Cuando la partida de Imprevistos no baste para cubrir los gastos de nuevos e indispensables servicios, se formará el correspondiente presupuesto adicional con los mismos trámites que el ordinario.

ARTÍCULO 20º.- El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos con arreglo a los capítulos y artículos del Presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados tales pagos en los libros contables.

ARTÍCULO 21º.- Las cuentas que debe rendir el Secretario, deberán justificarse con la documentación correspondiente, acompañando relaciones de los descubiertos que resulten en los repartos.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22º.- La Junta de Gobierno celebrará sesión Ordinaria al menos una vez cada mes, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno su Presidente o lo soliciten dos Vocales.

ARTÍCULO 23º.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran, y en caso de empate, se dirime por el voto de calidad del Presidente.

Reunida la Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe la mayoría de los Vocales.

ARTÍCULO 24º.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras, ordinarias, o nominales cuando las pidan.

ARTÍCULO 25º.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.



ARTÍCULO 26º.- Para desempeñar el cargo de Interventor, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales, serán requisitos indispensables:

1º.- Ser mayor de edad.

2º.- No estar procesado criminalmente.

3º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

4º.- No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

5º.- Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones económicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

6º.- Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 27º.- La Junta General de la Comunidad a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Interventor por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

ARTÍCULO 28º.- Son obligaciones del Interventor:

1º.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuesta por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.

2º.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad que se le presenten.

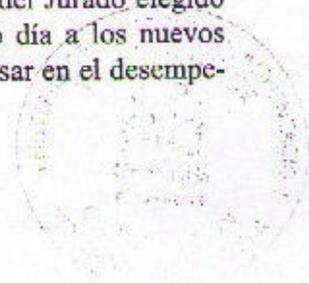
ARTÍCULO 29º.- El Interventor llevará un libro en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 30º.- La Comunidad podrá disponer de una cuenta bancaria para que los Comuneros puedan satisfacer sus obligaciones de pagos. Sucursales del mismo Banco, realizarán esta función, con idéntico número de cuenta en los distintos términos municipales de la Comunidad.

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 1º.- El Jurado instituido en estas Ordenanzas y elegido de acuerdo con los requisitos del artículo 37 de las Ordenanzas, se instalará quince días después que la Junta de Gobierno.

La convocatoria para su instalación se hará por el Presidente del Jurado elegido al efecto por la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando su cometido aquellos a quien les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.



ARTÍCULO 2º.- El Jurado tendrá la misma residencia que la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3º.- Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 4º.- Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determina este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos (art. 76.6 de la LA).

ARTÍCULO 5º.- Las resoluciones del Jurado sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso administrativo.

ARTÍCULO 6º.- El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por el número de Vocales y suplentes que, determinado por las Ordenanzas, elija la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7º.- El Presidente convocará las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquél, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los Vocales.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario.

ARTÍCULO 8º.- Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales y sus fallos, que serán ejecutivos, los consignará por escrito el Secretario.

ARTÍCULO 9º.- Tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia del número de Vocales que exijan los Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 10º.- Las sanciones que imponga el Jurado según las Ordenanzas serán pecuniarias, y su importe, que en ningún caso excederá el límite fijado en el Código Penal para las faltas, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

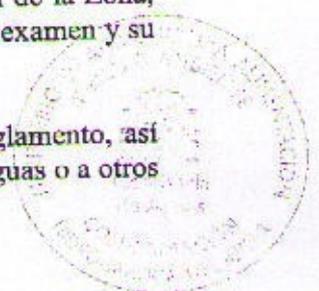
ARTÍCULO 11º.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de sus aguas, ordenará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado.

El Secretario citará a la vez, con siete días de anticipación, a los partícipes interesados, expresando en la citación los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella, verbalmente, lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá lo que estime justo.

Si se ofreciese pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, fijará un plazo racional para verificar y podrá recabar el informe del Vocal de la Zona, señalando, en los términos antes expresados, el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTÍCULO 12º.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamento, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros



[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que acometan sus partícipes pueden presentarse de oficio por los Órganos de la Comunidad o por quienes desempeñen cargos o empleos en la misma y potestativamente por cualquier persona, mediata escrito o comparecencia ante el Secretario.

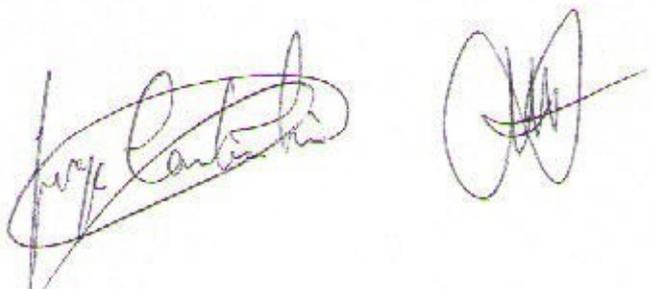
ARTÍCULO 13º.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, de igual modo al procedimiento para las cuestiones de hecho, señalará día el Presidente para la sesión pública, citándose por el Secretario a los miembros del Jurado y a los denunciadores y denunciados.

El denunciante y denunciado expondrán, por este orden, y podrán probar por cualquier medio sus respectivos cargos y descargos y resumir sus alegaciones.

Si se considera suficiente lo actuado, el Jurado deliberará y resolverá acto seguido y notificará su resolución a los interesados.

ARTÍCULO 14º.- La sesión pública se celebrará el día señalado, si por las partes no se avisa su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, a su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias, señalará nuevo día, para el que se citará en la forma expuesta y la sesión pública tendrá lugar el día fijado, hayan o no concurrido los afectados.

En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesario la práctica de pruebas que no puedan tener lugar en la sesión que se celebra, el Presidente la suspenderá y señalará día para su práctica, con citación de los interesados. Una vez practicadas, se citará nuevamente para reanudar la sesión pública.



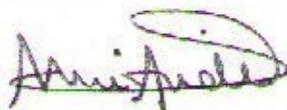
DILIGENCIA:

Para hacer constar que las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes "Sierra Oliva" de Caudete (Albacete), fueron aprobadas por resolución de este Organismo de cuenca de fecha 15 de mayo de 1995 y modificadas por posterior resolución del Organismo de 29 de diciembre de 2010.

Valencia, 13 de febrero de 2013



LA JEFE DE SERVICIO DE
COMUNIDADES DE USUARIOS



Fdo. María Andrés Benlloch